

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública **FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 02 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



"Solicito las versiones públicas de todos los escritos de morosidad que haya ingresado la C. Patricia Fuentes Rangel como administradora registrada del Condominio A (Condominios A UNO y A DOS) en el año 2021 ante esta H. Procuraduría." (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que, enviaba dos escritos de lista de morosos, así como, el escrito C"A"/E-030, una Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Condominios del Condominios "A Uno" y "A Dos", el registro como administradora y copia digitalizada en versión pública de una identificación oficial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque le hacía falta un escrito del cual se mencionaba en la respuesta, por lo que era incompleta la información entregada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y se da **VISTA**, porque dejo expuesto el correo electrónico de la persona física, así mismo, no notificó la respuesta complementaria a la persona recurrente.





¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Remita los escritos número C"A"/E-10 y C"A"/E-35, debiendo testar la información confidencial, consistente en correo electrónico, conforme a los argumentos planteados, previa clasificación del Comité de Transparencia y entregue el acta respectiva.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2404/2021, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 090172921000098 mediante la cual requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México lo siguiente:

Solicitud:

"Solicito las versiones públicas de todos los escritos de morosidad que haya ingresado la C. Patricia Fuentes Rangel como administradora registrada del Condominio A (Condominios A UNO y A DOS) en el año 2021 ante esta H. Procuraduría." (Sic)

Medio de entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"El inmueble en cuestión es Conjunto Maestro Canal del Norte 476, Condominios A UNO y A DOS." (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

"

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio **090172921000098**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ocurso mediante el cual solicita:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

[Se reproduce la solicitud]

Sobre su petición, se le informa que esta Oficina Desconcentrada atiende con respecto a sus facultades conferidas dentro del artículo 25 de la ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que la letra dice:

Artículo 25.- Las Oficinas Desconcentradas desarrollaran las siguientes atribuciones conferidas: I. Orientar y asesorar gratuitamente en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, asimismo en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público; II. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de los Órganos de la Administración Pública, también las que susciten de la interpretación de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento; asimismo substanciara los procedimientos a que hace referencia esta Ley; III. Orientación y asesoría en la organización para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio; IV. Difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, así como los encaminados a promover la cultura condominal para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio; V. Realizar el Registro de Administradores.

Conforme a lo que solicita, se le informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de control de esta Oficina Desconcentrada a mi cargo, se envían en copias simples dos escritos de lista de morosos que fueron ingresados por la C. Patricia Fuentes Rangel, siendo administradora registrada del Condominio A (Condominios A UNO Y A DOS) en el año 2021.

..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

a) Escrito núm.: C"A"/E-030 del cinco de octubre de dos mil veintiuno suscrito por la Administradora Profesional del Condominios "A Uno" y "A Dos" del Conjunto Maestro Canal del Norte 476 y dirigido a la Oficina Delegacional en Venustiano Carranza de la Procuraduría Social del D.F en los siguientes términos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

"

En cumplimiento con el articulo 10 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, entrego padrón de condóminios en mora actualizado: Departamento (Unidad Privativa):

[se plasman número de departamentos]

Del Condominios "A UNO" y "A DOS" del Conjunto Maestro Canal del Norte 476, con domicilio en Ave. Canal del Norte 476, Col. 5to. Tramo de 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15300.

..." (sic)

- b) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Condominios del Condominios "A Uno" y "A Dos" del "Conjunto Maestro Canal del Norte 476 (cuatrocientos setenta y seis)" que se llevó a cabo el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- c) Registro de Administrador de la C. Patricia Fuentes Rangel, Administradora Profesional de los Condominios "A Uno" y "A Dos" del "Conjunto Maestro Canal del Norte 476 (cuatrocientos setenta y seis)" por el termino de 12 meses a partir del catorce de noviembre del dos mil veinte.
- d) Credencial de elector escaneada por ambos lados.
- **III.** Recurso de revisión. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"En el oficio de respuesta se me indica que se anexan 2 escritos de listas de morosos y solo viene 1, además se me anexa información adicional que no solicité, contraviniendo otra solicitud de acceso a la información que ingresé, en lo que respecta a mi requerimiento inicial solicito se me complemente la información faltante, de lo segundo seguiré los canales conducentes conforme a derecho." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

IV. Turno. El veintitrés de noviembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2404/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2404/2021.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ODCH/034/2022 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

"

Por medio del presente oficio, y derivado del Recurso de Revisión identificado con folio INFOCDMX/RR.IP.2404/2021, en contra respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública 090172921000098, en donde solicita:

(...) En el oficio de respuesta se me indica que se anexan 2 escritos de listas de morosos y solo viene 1, además se me anexa información adicional que no solicite, contraviniendo otra solicitud de acceso de información que ingrese, en lo que respecta a mi requerimiento inicial solicito se me complemente la información faltante, de lo segundo seguiré los canales conducentes conforme a derecho... (...) sic.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

Conforme a lo solicitado, se le informa que derivado de un error involuntario se anexó al oficio ODCH/378/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, solamente un escrito de lista de morosos. Por tanto, esta Jefatura de Unidad Departamental conforme a sus facultades conferidas en el articulo 25 de la ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, envía anexo a este oficio copias simples de **tres escritos de lista de morosos** que fueron ingresados por la C. Patricia Fuentes Rangel, siendo administradora registrada del Condominio A (Condominios A UNO Y A DOS) del **año 2021**. Asimismo, se reitera que conforme al acuerdo **COTRAPROSOC/R011/2021**, se clasifica como confidencial la información sobre las unidades privativas de los condóminos..." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite los documentos en versión pública que menciona en sus alegatos, así como del acuerdo por el cual pretende clasificar los datos testados.

VII. Ampliación y Cierre. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, se decretó la ampliación y el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley:
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente:
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley:
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
- **4.** En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la recurrente no se ha desistido



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

expresamente de su recurso, no se ha quedado sin materia, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, aunque el sujeto obligado remitió a través de la PNT, los escritos faltantes solicitados, los mismo no fueron hechos del conocimiento a la persona recurrente, por lo que es importante señalar que no se configuraría el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- **3.** La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERO.- Estudio. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió "versiones públicas de todos los escritos de morosidad que haya ingresado la C. (...) como administradora registrada del Condominio A (Condominios A UNO y A DOS) en el año 2021 ante esta H. Procuraduría." (sic)

 $^{^2 \}quad \text{Consultable} \quad \text{en:} \quad \text{https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf}$



SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

- b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó que, enviaba dos escritos de lista de morosos, así como, el escrito C"A"/E-030, una Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Condominios del Condominios "A Uno" y "A Dos", el registro como administradora y copia digitalizada en versión pública de una identificación oficial.
- c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:

"En el oficio de respuesta se me indica que se anexan 2 escritos de listas de morosos y solo viene 1, además se me anexa información adicional que no solicité, contraviniendo otra solicitud de acceso a la información que ingresé, en lo que respecta a mi requerimiento inicial solicito se me complemente la información faltante, de lo segundo seguiré los canales conducentes conforme a derecho." (sic)

Consecutivamente, se admitió el medió de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. El sujeto obligado envía el escrito número C"A"/E-10, C"A"/E-30 y C"A"/E-35, del mismo modo, remite el acuerdo COTRAPROSOC/R011/2021, por el cual se clasifica la información como confidencial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 090172921000098, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN **REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL3.

Análisis del caso

La persona recurrente indicó la siguiente inconformidad:

"En el oficio de respuesta se me indica que se anexan 2 escritos de listas de morosos v solo viene 1, además se me anexa información adicional que no solicité, contraviniendo otra solicitud de acceso a la información que ingresé, en lo que respecta a mi requerimiento inicial solicito se me complemente la información faltante, de lo segundo seguiré los canales conducentes conforme a derecho." (Sic) [énfasis y subrayado agregado]

En este sentido, la persona recurrente indica que su único agravio consiste en que se le entregó una de las dos lista de "morosos" que el sujeto obligado mencionó en su respuesta. Por lo que, respecto a la información adicional que hace mención, esta era requerida en otra solicitud, indicando que, realizará las acciones conducentes conforme a derecho, es decir, que no formaría parte de los agravios de este recurso de revisión.

Una vez aclarado lo anterior y derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, el sujeto obligado remite en vía de alegatos dos escritos más que no habían sido enviados mediante respuesta inicial, los cuales fueron el escrito número C"A"/E-10 y C"A"/E-35, en versión pública, del mismo modo, remite el acuerdo COTRAPROSOC/R011/2021, por el cual, señala que se clasifica la información como confidencial.

En este sentido se considera que el sujeto, a pesar de hacer del conocimiento a este Instituto de la información complementaria, la misma no fue hecha del conocimiento a la

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

parte recurrente, por lo que el mismo no podría quedar sin materia y no se configuraría el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

Por otro lado, si bien, la persona recurrente no se inconformó por la clasificación de la información, este Instituto observó que el sujeto obligado, mediante el escrito número C"A"/E-035, dejo expuesto **el correo electrónico**, por lo que, viene siendo un dato personal, al tratarse de una cuenta electrónica personal. Respecto a los números condominios testados, así como el nombre y firma de la persona administradora, si bien, son considerados como datos confidenciales, se estima que en el caso particular, el nombre de la administradora profesional del condominio es público, dado que para ser administrador profesional, la Procuraduría social expide un registro y/o nombramiento que da validez a dichos administradores, de conformidad con lo previsto en el Ley de Propiedad en Condominio de inmuebles para el Distrito Federal.

Por lo que respecta al domicilio, aunque también es considerado un dato personal, siendo en este caso que, el número de departamento no revela información confidencial, toda vez que está disociado, es decir, que al no entregarse el nombre de las personas que lo habitan, estos no pueden ser vinculados, lo que significa que no identifica o hace identificable a sus habitantes, por lo que, se considera que el número de departamento puede ser entregado.

Por último, respecto a la firma de la persona administradora, que el sujeto obligado testó, se estima que igual que el nombre, se consideraría pública, ya que da cuenta de las funciones y obligaciones que se le otorgaron con el registro expedido, es decir, da validez al documento entregado a la procuraduría.

De todo lo anterior, se concluye que el único dato personal que subsiste es el correo electrónico de la persona en comento:

 $^{4} \quad \text{Consultable} \quad \text{en:} \quad \text{https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf}$



SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

✓ Correo electrónico

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por tanto, es un dato de naturaleza confidencial.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda, toda vez que, el sujeto obligado dejo visible el nombre de la persona física, correo electrónico y números de departamentos.

Con base en las razones antes expuestas, **el agravio** formulado por la parte recurrente **es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** para el efecto de que:

 Remita los escritos número C"A"/E-10 y C"A"/E-35, debiendo testar la información confidencial, consistente en correo electrónico, conforme a los argumentos



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

planteados, previa clasificación del Comité de Transparencia y entregue el acta respectiva.

La información deberá entregarse a la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante la tramitación del recurso de revisión y para su cumplimiento se otorga a la Procuraduría Social de la Ciudad de México un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad advierte que el Sujeto Obligado incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO:PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2404/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

APGG/LACG